



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 24 de octubre de 2024.

VISTOS:

Oficio N° 0143-2024-CG/GCMEGA; Carta N° 289-DGICS-2024; Carta N° 037-2024-MTVSCL/ERGB/SO; Carta N° 291-DGICS-2024; Carta N° 038-2024-MTVPSCL/ERGB/SO con Registro T.D. N° 19654; Informe N° 1488-2024/A-GM-GDU/SGOP; Proveído N° 3015-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 1357-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 2245-2024-GM; Informe Legal N° 389-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) establece en su artículo 34° que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el inciso 34.2 del mismo artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, sobre los adicionales, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, el procedimiento de los adicionales de obra se encuentra regulados en los incisos 205.2 y siguientes del mismo artículo.

Que, el inciso 206.1 del artículo 206° del mismo cuerpo normativo establece que las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. Seguidamente, en el inciso 206.7 se precisa que las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.



Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 003-2024-MDS/GM con DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2336078, con un monto contractual de S/ 1'757,350.90 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 25/01/2024 y fecha de termino prevista 23/05/2024, y fecha de suspensión de plazo N° 01 14/05/2024; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 573-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2024-MDS/A-GM1 emitida el 4 de junio de 2024 se aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que supone un incremento presupuestal de S/ 693,564.49 (seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 49/100 soles) con un porcentaje de incidencia 39.47% del monto contractual originario. Dicha resolución dispuso que la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra están sujetas a la autorización de la Contraloría General de la República (CGR). En efecto, la CGR emitió la Resolución de Gerencia N° 000019-2024-CG/GCMEGA2 a través de la cual resuelven desestimar la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I Etapa con CUI 2336078.

Que, en atención a ello, a través de la Carta N° 291-DGICS-2024 dirigido al Supervisor de Obra el 27 de septiembre de 2024, la Representante Legal de DRUK GAVE ICS S.R.L., Ing. Karol Enciso Sanca, presenta -para su evaluación y trámite- el expediente de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 así como el levantamiento de observaciones respecto a la ejecución de obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I Etapa, CUI 2336078, que contempla un incremento presupuestal S/ 584,375.51 (quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco con 51/100 soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
Prestación Adicional de Obra N° 02	1'707,974.26
Deductivo Vinculante N° 02	-1'123,598.75
INCREMENTO PRESUPUESTAL	584,375.51

Que, precisa además que, el residente de obra efectuó la anotación de la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales de obra N° 02 en el asiento 23 del cuaderno de obra de fecha 18 de septiembre de 2024, donde se detalla el sentido de la resolución de la CGR a través del cual se desestimó la autorización previa a la ejecución y pago de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01, todo ello a fin de dar cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto de inversión.

Que, el expediente de Prestaciones Adicionales de Obra N° 02 fue formulado con la finalidad de volver a presentar nuevamente a la Contraloría General de la República la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago de prestaciones adicionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio del Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" el cual señala que "La Entidad puede solicitar nuevamente la autorización, previa a la ejecución y/o pago, de prestaciones adicionales de obra que fueron materia de la emisión de un pronunciamiento de la Contraloría en primera instancia y/o un pronunciamiento en el recurso de apelación, ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades por parte de la Entidad,

¹ Rectificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 231-2024-MDS/A-GM emitida el 31 de julio de 2024

² Notificada a nuestra Entidad el 23 de agosto de 2024 mediante el Oficio N° 000143-2024-CG/GCMEGA.



en caso corresponda, derivado del trámite de autorización previa." En ese sentido, considerando que la CGR resolvió desestimar la autorización solicitada para la ejecución y pago de la Prestación Adicional de Obra N° 01 toda vez que el diseño realizado de los muros de contención propuestos en la PAO N° 01 carecen de sustento técnico al no cumplir con las exigencias que establece la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones, el levantamiento topográfico que sustenta el diseño de los muros de contención propuestos difiere de las condiciones del terreno, inconsistencias del cálculo de los gastos generales variables, y trabajos ejecutados previos a la solicitud de la misma.

Que, la Prestación Adicional de Obra N° 02 se deriva de deficiencias del expediente técnico de obra, que suponen la ejecución de partidas provenientes de los cambios realizados al diseño de muros de contención contemplados en la ejecución de la obra, debido a que se identificaron en la zona de intervención inconsistencias en cuanto a la altura y desniveles del terreno.

Que, por su parte, el Supervisor de Obra, Ing. Edgar R. Gutiérrez Borda, con Registro T.D. N° 19654 de fecha 27 de septiembre de 2024, presenta su Carta N° 038-2024-MTVPSC/ERGB/SO donde emite su conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, señalando que se ha sustentado detalladamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de la LCE.

Que, a su vez, mediante el Informe N° 1488-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 11 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón, emite opinión favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02. De la misma forma, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorga su conformidad a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, mediante el Informe N° 1357-2024-MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal el 21 de octubre de 2024 precisando que la misma no varía en nada la esencia del PIP con CUI 2336078 en su primera etapa.

Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Proveído N° 3015-2024/MDS/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 15 de octubre de 2024, emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 584,375.51 (Quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco con 51/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales de obra.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que, ante la falta de pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica planteada por el contratista, la Gerencia de Desarrollo Urbano (*en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones y órgano competente para la aprobación de expedientes técnicos de obra*) emite opinión favorable para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra. Tode ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 205.7 del Reglamento de la LCE.

Que, en cuanto a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, el Supervisor de Obra, Ing. Edgar R. Gutiérrez Borda, con Registro T.D. N° 18991 de fecha 19 de septiembre de 2024 presenta su Carta N° 036-2024-MTVPSC/ERGB/SO a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 en mérito a la anotación del asiento N° 23 y 24 del cuaderno de obras.

Que, de los actuados se puede observar que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 23 y 24, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones delegadas), así como el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.



Que, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales de obra considerando los deductivos vinculados ascienden a la suma de S/ 584,375.51 (Quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco con 51/100 soles) que representa el 33.25% del monto contractual originario, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 206° del Reglamento de la LCE. En ese entender, resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo, sin embargo, para efectuar la ejecución y pago de las prestaciones adicionales deberá contarse con autorización de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto deberá remitirse el expediente, solicitando nuevamente la autorización, previa a la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra que fueron materia de la emisión de un pronunciamiento de la Contraloría en primera instancia mediante la Resolución de Gerencia N° 000019-2024-CG/GCMEGA.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'757,350.90
Adicional N° 01	S/ 1'817,163.24
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 1'123,598.75
Adicional - Deductivo	S/ 693,564.49
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	39.47%
Adicional N° 02	S/ 1'707,974.26
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 1'123,598.75
Adicional - Deductivo	S/ 584,375.51
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	33.25%

Que, según el Informe Legal N° 389-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, PRIMERO: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra N° 02 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I Etapa con CUI 2336078, el mismo que comprende el monto de S/ 1'707,974.26 (un millón setecientos siete mil novecientos setenta y cuatro con 26/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I Etapa con CUI 2336078, el mismo que comprende el monto de S/ 1'123,598.75 (un millón ciento veintitrés mil quinientos noventa y ocho con 75/100 soles). TERCERO: Se determine que el monto diferencial entre la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a la suma de S/ 584,375.51 (quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco con 51/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 33.25% del monto contractual originario. CUARTO: Se disponga que la ejecución y el pago de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 están sujetas a la autorización expresa que previamente la Contraloría General de la República emita, de conformidad con lo establecido en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. QUINTO: Se disponga que la modificación del contrato se efectuará dentro del alcance y en los términos del pronunciamiento de autorización previa de la Contraloría General de la República, incluyendo la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento. SEXTO: Se disponga la remisión de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de que se determine las responsabilidades administrativas que correspondan. RECOMENDACIÓN: Se recomienda que, una vez efectuada la aprobación de las prestaciones adicionales, se derive el expediente al despacho de Alcaldía a fin de que se solicite nuevamente a la Contraloría la autorización previa de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.



Que, respecto a la aprobación, el artículo 205°, inciso 205.1, del Reglamento de la LCE señala que el Titular de la Entidad es el responsable de aprobar las prestaciones adicionales de obra. Sin perjuicio de ello, señala también que el servidor de siguiente nivel de decisión puede aprobarlas siempre que se hubiera delegado tal atribución. En efecto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, artículo segundo, literal u), se delega al Gerente Municipal la atribución de “u) Aprobar las ampliaciones de Plazo Excepcional de Obra”, por lo que el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02 del del PIP denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” I Etapa con CUI 2336078 deberá ser aprobado mediante una Resolución de Gerencia Municipal, donde además deberá disponerse la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de determinar las responsabilidades correspondientes, por la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, y el consentimiento de la resolución de desestimación emitido por la CGR.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” I Etapa CUI 2336078; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'707,974.26 (Un millón setecientos siete mil novecientos setenta y cuatro con 26/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2336078.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'123,598.75 (Un millón ciento veintitrés mil quinientos noventa y ocho con 75/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE



TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2336078.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la **DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, equivalente al 33.25% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de **S/ 584,375.51 (Quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco con 51/100 soles)** incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'757,350.90
Adicional N° 02	S/ 1'707,974.26
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 1'123,598.75
Adicional - Deductivo	S/ 584,375.51
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	33.25%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la ejecución y el pago de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 están sujetas a la autorización expresa que previamente la Contraloría General de la República emita, de conformidad con lo establecido en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Se disponga que la modificación del contrato se efectuará dentro del alcance y en los términos del pronunciamiento de autorización previa de la Contraloría General de la República, incluyendo la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que una vez efectuada la aprobación de las prestaciones adicionales, se derive el expediente al despacho de Alcaldía a fin de que se solicite a la Contraloría la autorización previa de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
CPC. José Domingo CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL